



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2018-0003-00
ACCIONANTE ANA BERTILDA RAMIREZ BOBADILLA
ACCIONADA: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 345- 2019**

En Bogotá D.C. a los 19 días del mes de septiembre de 2019, 9:00a.m fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó audiencia pública en la **Sala 22** de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia

PARTE DEMANDADA: NO ASISTE

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones previas por resolver por cuanto la demandada no contestó la demanda y el Despacho tampoco encuentra que haya que declarar de oficio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACION DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso que aquí nos ocupa, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que, en el caso referenciado se tiene por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<p style="text-align: center;">TIPO Y FECHA DE VINCULACIÓN Nacional – Resolución No. 202 01 de febrero 1993 (Fl. 11)</p>
<p style="text-align: center;">ACTO DE RECONOCIMIENTO DE CESANTIAS PARCIALES Resolución 3049 del 25 de mayo de 2016 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, notificada el 26 de mayo de 2016 (folios 13-14 vto)</p> <p>Reconoció: \$41.797.714, por tiempo de servicios entre el 21 de abril de 1994 y el 30 de diciembre de 2015</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD LIQUIDACION DE CESANTIAS RETROACTIVAS Petición de 20 de octubre de 2016 No. E-2016-183263, ante la Secretaría de Educación de Bogotá (Fl. 6)</p>
<p style="text-align: center;">RESPUESTA DE LA ENTIDAD La entidad no dio respuesta</p>
<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PRE JUDICIAL Fecha de Radicación 06 de junio de 2017 Audiencia Fallida: 28 de agosto de 2017 (Fl. 15)</p>
<p style="text-align: center;">PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Presentada el 2 de noviembre de 2017 (fl. 25)</p>
<p style="text-align: center;">PRETENSIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se declare la existencia del silencio administrativo negativo y el consecuente acto ficto en relación con la petición No. E-2016-183263 del 20 de octubre de 2016.2. Se declare la nulidad del acto ficto precitado.3. Se declare que la accionante tiene derecho a que la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL le reconozca y pague, la cesantía parcial de manera retroactiva, tomando como base el tiempo de servicios a partir de su vinculación como docente acorde al último salario devengado y de acuerdo a lo establecido en la ley 6 de 1945, ley 65 de 1946 y decreto 1160 de 19474. Ordenar a la entidad demandada a que dé cumplimiento al fallo conforme a lo dispuesto en los artículos 187 192 y 195 del CPACA.5. Condenar en costas a la entidad demandada.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el proceso que nos convoca, el litigio versa sobre la naturaleza y fecha de vinculación del demandante en aras de establecer el régimen de cesantías que le es aplicable.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Debido a que no comparece la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación obrantes en cada uno de los expedientes.

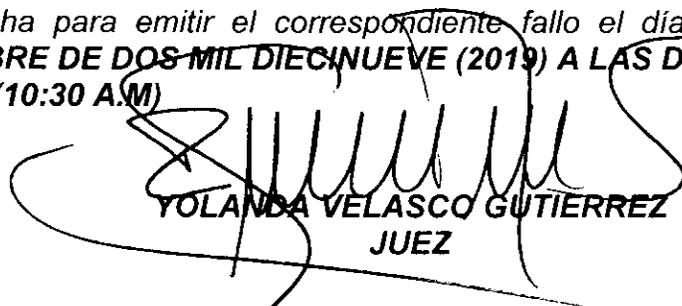
Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y dada la fijación del litigio el Despacho no decretará pruebas de oficio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA VI: ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

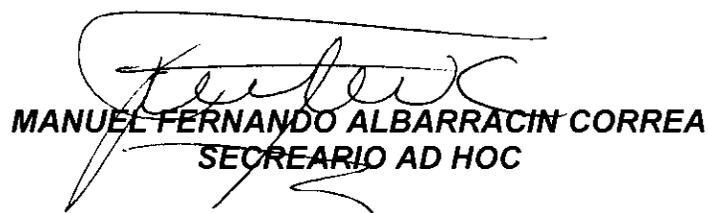
Se fija fecha para emitir el correspondiente fallo el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

BLANCA LUCIA CARVAJAL VALERO
PARTE DEMANDANTE

NO ASISTE
PARTE DEMANDADA



MANUEL FERNANDO ALBARRACIN CORREA
SECRETARIO AD HOC

